

Referencia: Aumento de Alimentos
Radicado: 2011 – 00069 - 01
Demandante: Nancy Becerra Mendoza
Demandado: Hernan Barbosa Sierra



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca

República de Colombia

Arauca, agosto cinco de dos mil veinte.

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición impetrado por el Dr. **Marco Tulio Manosalva Mora**, en representación del demandado señor **Hernán Barbosa Sierra**, contra el auto con fecha julio 22 de 2019¹.

EL RECURSO

Argumenta el recurrente a través de su apoderado, que, dentro del escrito de contestación de demanda solicitó unas pruebas que considera procedentes, atendiendo la condición de la persona que representa en el ejercicio al derecho de contradicción de rango constitucional.

Que se decretó su solicitud de interrogatorio de parte a la demandante, pero no las documentales que pidió denominadas exhibición de documentos, pruebas que considera necesarias para poder determinar la necesidad o no del aumento de cuota alimentaria solicitada.

En consecuencia, solicita, se reponga parcialmente el auto con fecha 22 de julio de 2019 y en su defecto se decrete la documental solicitada.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación procesal, se evidencia que le asiste razón al recurrente cuando sostiene que, en la providencia recurrida, la que data del 22 de julio de 2019, **NO** se resolvió sobre su solicitud de prueba denominada exhibición de documentos, mediante la que pide que la actora allegue los certificados académicos de los años 2015, 2016, 2017, y 2018, de la menor **GISSELE FERNANDA BARBOSA BECERRA**.

Prueba, que afirma tiene como fin probar, el país, ciudad e institución educativa donde cursa los estudios la menor, y con base en ello determinar la suma que debe ordenarse por concepto de cuota alimentaria

¹ Folio 43

Razón por la que, se revocará parcialmente y en consecuencia se modificara y adicionara la providencia recurrida, teniendo en consideración lo anotado. Veamos:

1.- Dentro del traslado de la demanda, el señor demandado contestó ésta a través apoderado, hallándose dentro del término procesal establecido para esta clase de proceso (10 días) oportunidad procesal dentro del que solicita la exhibición de unos documentos por parte de la demandante².

2.- con auto de fecha julio 22 de 2019³ se fija fecha para llevar a cabo audiencia inicial y se decretan las pruebas solicitadas y las de oficio se consideró necesarias, conducentes y pertinentes sin advertir que el demandado había solicitado la exhibición de unos documentos por parte de la actora .

Razón por la que, se repondrá la decisión recurrida, y se procederá a resolver la prueba pedida denominada exhibición de documentos.

Sobre el particular, resulta oportuno indicar que conforme lo dispone el artículo 265 del C.G.P., la exhibición de documentos el C.G.P. es procedente cuando:

Artículo 265. Procedencia de la exhibición. *La parte que pretenda utilizar documentos o cosas muebles que se hallen en poder de otra parte o de un tercero, deberá solicitar, en la oportunidad para pedir pruebas, que se ordene su exhibición.*

Aplicado, lo anotado al caso bajo estudio se tiene, que la actora solicita que se incremente el valor de la cuota alimentaria y es claro que armonía con lo dispuesto en código civil en consonancia con lo previsto el CIA en sus artículos 129 y siguientes hace parte de la cuota el tema relacionado con la educación.

De otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 167 de la normativa antes citada, quien alega un hecho tiene la carga de probarlo

Artículo 167. Carga de la prueba

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o

² Folio 26

³ Folio 42.

en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Aplicado lo anotado, al caso objeto de estudio se considera para efectos de resolver de fondo el asunto sometido a consideración la parte que se encuentra en mejor posición allegar el certificado académico de la menor Giselle Fernanda es su señora madre por ser ella quien ostenta su custodia y cuidado personal, razón por la que se le ordenara que a mas tardar dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha que se señale para llevar cabo la audiencia deberá allegar el certificado académico mediante el cual acredite el grado escolar en que actualmente se encuentra cursando la niña así como una relación de gastos debidamente soportada de todos y cada uno de los demás componentes que conforman la cuota alimentaria

Finalmente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 del Código General del Proceso se fijará como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, el **1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M.**

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero de Familia de Arauca,

R E S U E L V E:

Primero: REPONER PARCIALMENTE el auto con fecha 22 de julio de 2019 en virtud del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada **Dr. Marco Tulio Manosalva Mora**, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: ADICIONAR el acápite de pruebas de la parte demandada, así:

EXHIBICIÓN DOCUMENTAL

ORDENAR, a la actora señora NANCY BECERRA MENDOZA para que a más tardar dentro de los cinco (5) días anteriores la fecha de la

audiencia o en su defecto dentro de la audiencia allegar el certificado académico mediante el cual acredite el grado escolar en que actualmente se encuentra cursando la niña así como una relación de gastos debidamente soportada de todos y cada uno de los demás componentes que conforman la cuota alimentaria.

Documentales que en todo caso deberá enviar via correo electrónico o por el medio tecnológico más expedito a la parte demandada **señor HERNAN BARBOSA SIERRA** las documentales que se ordene allegue.

Tercero : FIJAR EL PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2020 , a la hora de las 9:00A.M., para llevar a cabo audiencia inicial de conformidad con el Art. 372 y ss, del Código General del Proceso.

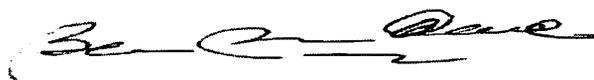
Audiencia se llevará a cabo de manera virtual, se les hace saber a las partes, que la Secretaria, previo a la audiencia, se les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal.

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla. En caso en que ello no ocurra la audiencia se realizara.

Así mismo se les **ADVIERTE**, a los sujetos procesales, el deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ

	Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____	
JIMMY HERNAN DURAN ROMERO SECRETARIO	